



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 367/2011

**GEOHIDROLOGÍA APLICADA, S.A. DE C.V.
VS**

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
ZINACANTEPEC, MÉXICO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. A través del Sistema Electrónico de Inconformidades “cnet-inconformidades” se recibió el veinticuatro de octubre de dos mil once, inconformidad promovida por la empresa **Geohidrología Aplicada, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. Armando Serafín Pérez Ricárdez** contra actos realizados por el **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec, México**, derivados de la licitación pública nacional **LO-815118995-N3-2011**, relativa a la “**Perforación, desarrollo, aforo, equipamiento, electrificación, obra civil de pozo profundo, línea de interconexión al tanque de regulación para el Ejido de San Lorenzo Cuauhtenco (Primera etapa)**”.

SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.2352 de veintiocho de octubre de dos mil once (fojas 022 a 024) se tuvo por recibida la inconformidad de que se trata y se requirió a la convocante para que rindiera los informes a que aluden los artículos 89, segundo y tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 de su Reglamento.

TERCERO. Por oficio OPDAPAS/DG/DT/DPC/0980/2011 recibido en esta Dirección General el ocho de noviembre de dos mil once (fojas 027 a 029), la convocante rindió su informe previo, destacando lo siguiente:

- a) El monto adjudicado asciende a \$2'505,020.82 (dos millones quinientos cinco mil veinte pesos 82/100 M.N.)
- b) El origen de los recursos destinados al procedimiento de contratación impugnado son de naturaleza federal y estatal, destinados al "Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), según oficio BOO.E.12.0.2.-0544 de veinticuatro de junio de dos mil once, firmado por el Director Local Estado de México de la Comisión Nacional del Agua, así como el anexo técnico del anexo de ejecución I.-01/11 de dos de mayo de dos mil once.
- c) A la fecha de emisión del presente informe el procedimiento licitatorio se encontraba en etapa de contratación con la empresa adjudicataria **Construcciones y Perforaciones Zyer, S.A. de C.V.**
- d) Las empresas ocurrieron al presente procedimiento licitatorio en forma individual.
- e) Que el fallo impugnado le fue notificado al inconforme al diecisiete de octubre de dos mil once a las diecisiete horas (17:00hrs).

CUARTO. En razón de que en el procedimiento de contratación impugnado se desprende la aportación de recursos económicos de naturaleza **federal**, por proveído 115.5.2451 de diez de noviembre de dos mil once (fojas 086 a 088), se tuvo por **admitida a trámite** la inconformidad de mérito y se le concedió derecho de audiencia a la empresa **Construcciones y Perforaciones Zyer, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercera interesada, para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara conducentes.

QUINTO. Por OPDAPAS/DG/DT/DPC/0993/2011, de catorce de noviembre de dos mil once (fojas 089 a 107), la convocante rindió el informe circunstanciado y exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión, mismo que por proveído 115.5.2508 de quince siguiente, se tuvo por recibido y se puso a disposición del inconforme para los efectos contenidos en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 367/2011

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Mismas (foja 108).

SEXTO. Mediante escrito de veinticuatro de noviembre de dos mil once (fojas 111 y 112), la empresa **Construcciones y Perforaciones Zyer, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. Eric Lira López**, desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido.

SÉPTIMO. Mediante proveído 115.5.2611 de veintiocho de noviembre de dos mil once, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas del inconforme, la convocante y la empresa tercera interesada; consecuentemente, se le concedió a los interesados plazo para formular alegatos (fojas 150 y 151).

OCTAVO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el veintinueve de febrero de dos mil doce, se ordenó el cierre de instrucción y turnan los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción VI y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos derivados de procedimientos de contratación con

cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, según el oficio OPDAPAS/DG/DT/DPC/0980/2011 recibido en esta Dirección General el ocho de noviembre de dos mil once, mediante el cual la convocante informó que el origen de los recursos económicos destinados al procedimiento de contratación impugnado son de naturaleza federal y estatal, por lo que hace al recurso federal, corresponden al “Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), según oficio BOO.E.12.0.2.-0544 de veinticuatro de junio de dos mil once, signado por el Director Local Estado de México de la Comisión Nacional del Agua, así como el anexo técnico del anexo de ejecución I.-01/11 de dos de mayo de dos mil once, que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado de México, con fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta unidad administrativa, **es legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.**

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra el acto de fallo de diecisiete de octubre de dos mil once, por lo que el plazo de seis días hábiles a que alude el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para inconformarse, transcurrió del dieciocho al veinticinco de octubre del mismo año, sin contar los días veintidós y veintitrés, por ser inhábiles. Luego entonces, si el escrito de inconformidad se presentó a través del Sistema Electrónico de Inconformidades denominado “cnet-inconformidades” el **veinticuatro de octubre de dos mil once**, como se demuestra a foja 001 de autos, **resulta evidente que se promovió oportunamente.**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 367/2011

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TERCERO. Procedencia de la Instancia. Del análisis realizado al escrito de impugnación, se desprende que está encaminado a impugnar el fallo dictado en el procedimiento licitatorio LO-815118995-N3-2011, y no así sobre la legalidad o ilegalidad de las condiciones previstas en la convocatoria, como lo es su método de evaluación; o bien, si dicho método se apegó o no a los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, expedidos por la Secretaría de la Función Pública, por lo tanto, la inconformidad sólo se analizará considerando los agravios formulados por el inconforme, conforme a lo dispuesto en el artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Precisado lo anterior, la vía intentada es **procedente**, en virtud de que se interpone contra del acto de fallo de diecisiete de octubre de dos mil once, acto susceptible de combatirse en esta vía, en términos de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del fallo por aquéllos que hubieren presentado proposición.

Así las cosas, de la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones de doce de octubre de dos mil once, se desprende que el inconforme presentó oferta para el procedimiento de contratación que impugna; por lo tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra satisfecho en el presente asunto.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el **C. Armando Serafín Pérez Ricárdez**, demostró su representación en términos del acuerdo DÉCIMO y UNDÉCIMO del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía”.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan y destacan los antecedentes siguientes:

1. El veintisiete de septiembre de dos mil once, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec, México, convocó a la licitación pública nacional LO-815118995-N3-2011, relativa a la “Perforación, desarrollo, aforo, equipamiento, electrificación, obra civil de pozo profundo, línea de interconexión al tanque de regulación para el Ejido de San Lorenzo Cuauhtenco (Primera etapa)”.

2. La junta de aclaraciones se llevó a cabo el cuatro de octubre de dos mil once, y en ella, la convocante realizó algunas precisiones respecto de los trabajos objeto de la licitación y dio contestación a los planteamientos formulados por los licitantes (fojas 264 a 269, de la carpeta 2/11 de anexos).

3. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el doce de octubre del mismo año; donde presentaron sus ofertas los siguientes licitantes (fojas 276 a 279, de la carpeta 2/11, de anexos):

- Bufete de Estudios y Proyectos de Ingeniería, S.A. de C.V.
- Equipos Mecánicos y Electromecánicos, S.A.
- Construcciones y Perforaciones Zyer, S.A. de C.V.
- Geohidrología Aplicada, S.A. de C.V.

4. El acto de fallo tuvo lugar el diecisiete de octubre de dos mil once, haciendo constar que se adjudicaba el contrato a la empresa **Construcciones y Perforaciones Zyer, S.A. de C.V.**, por la cantidad de \$2'505,020.82 (dos millones quinientos cinco mil veinte pesos 82/100 M.N.)

Las documentales reseñadas, tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en correlación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 367/2011

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia.

SEXTO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la asignación de puntos a la empresa **Geohidrología Aplicada, S.A. de C.V.**, así como la adjudicación del contrato respectivo a la empresa **Construcciones y Perforaciones Zyer, S.A. de C.V.**, en el procedimiento de contratación a estudio.

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. Los motivos de impugnación planteados por la inconforme están encaminados a impugnar el fallo, pues a su decir, se emitió en contravención a la normativa de la materia, por las razones siguientes:

1) Su propuesta no fue seleccionada debido a que la suma en la evaluación técnica y económica no acumuló el puntaje mayor, pues la calificó con 97 puntos, reduciéndole 3 puntos, sin existir justificación alguna en el dictamen técnico –económico del fallo para la reducción de tales puntos.

2) La empresa que resultó adjudicataria omitió presentar el catálogo de conceptos en el formato solicitado en la convocatoria, incumpliendo con el documento 12 de las bases, asimismo, omitió considerar el costo del suministro de la grava silica solicitada en el concepto 1.17.1.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del estudio de autos, se advierte que las manifestaciones realizadas por la inconforme, resultan **infundadas**, al tenor de los razonamientos siguientes:

1) Injustificación en la reducción de tres puntos a la propuesta de la inconforme.

Como fue sintetizado en el **numeral 1)**, del capítulo respectivo, el inconforme sostiene que el fallo es ilegal, pues la convocante le restó 3 puntos (de 100 puntos posibles), sin que mediara justificación alguna en el dictamen técnico –económico del fallo para la reducción de tales puntos, por lo anterior, resulta necesario reproducir en lo conducente, las razones de la convocante insertas en el acta de fallo de diecisiete de octubre de dos mil once, para el efecto de determinar si medio justificación para la disminución de los puntos que refiere (fojas 307 a 317, del anexo 2/11):

“...DICTÁMEN TÉCNICO - ECONÓMICO

...

En este acto se procede a dar lectura del Dictamen Técnico- Económico emitido por la Dirección Técnica, respecto a los diferentes actos que se llevaron a cabo el análisis y evaluación de las propuestas hechas por la Subdirección Jurídica y el Departamento de Planeación y Construcción.

Evaluación de las propuestas técnicas

*Se procedió a la Evaluación de las propuestas técnicas por parte de la Subdirección de Jurídico tomando como criterio la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento**, así como los lineamientos de esta y de las bases de licitación y las especificaciones técnicas para estos trabajos, tomando en consideración la siguiente documentación presentada:*

...

*De conformidad con el **artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los Lineamientos expedidos por la Secretaría de la Función Pública** se tienen los siguientes puntos para cada una de las empresas:*

Empresas Licitantes	BUFETE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	EQUIPOS MECANICOS Y ELECTROMECAÑICOS, S.A.	CONSTRUCCIONES Y PERFORACIONES ZYER, S.A. DE C.V.	GEOHIDROLOGIA APLICADA, S.A. DE C.V.
Puntos obtenidos	40.00	40.00	40.00	40.00

Evaluación de las propuestas económicas

*Se procedió a la Evaluación de las propuestas económicas por parte de la Dirección Técnica a través del Departamento de Planeación y Construcción de conformidad y tomando como criterio la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento**, así como los lineamientos de esta y de las bases de licitación y las especificaciones técnicas para estos trabajos, tomando en consideración la siguiente documentación presentada:*

...

*De conformidad con el **artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los Lineamientos expedidos por la Secretaría de la Función Pública** se tiene los siguientes puntos para cada una de las empresas:*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 367/2011

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Empresas Licitantes	BUFETE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	EQUIPOS MECANICOS Y ELECTROMECAÑICOS, S.A.	CONSTRUCCIONES Y PERFORACIONES ZYER, S.A. DE C.V.	GEOHIDROLOGIA APLICADA, S.A. DE C.V.
Puntos obtenidos	53.70	38.19	57.82	57.00

Los cuales se integraron de la siguiente forma:

Criterio relativo al Precio. La propuesta solvente cuyo precio o monto sea el más bajo, o la de menor valor presente, tendrá una ponderación de **50 puntos**.

En estos términos, la ponderación que se le asigna al criterio precio corresponde en todos los casos a 50 puntos, para lo cual, a efecto de determinar la ponderación del criterio precio a las demás propuestas solventes, se atenderá a la siguiente fórmula:

...

Criterio relativo a la conformación de los Precios Unitarios Porcentaje Global de Indirectos y Programa de Ejecución General de Trabajos y de Erogaciones a Costo Directo. Con respecto a la conformación del importe ofertado de la Propuesta Económica. **10 puntos**.

Donde se obtuvieron las siguientes observaciones:

...

Geohidrología Aplicada, S.A. de C.V.

- La ubicación de la maquinaria y equipo es en Puebla y Oaxaca, disposición de la maquinaria a partir del 15 de octubre.
- \$72.00 de metro cubico de arena. Precio bajo.
- \$20.40 de pieza, siendo el precio por pie tablón de la madera o duela. Precio bajo.
- En la explosión de insumos no considera: peón, oficial albañil y operador de maquinaria, los cuales bien (sic) considerados en el análisis de factor de salario real.
- Concepto 1.1.1. Duplican mano de obra, ya que la plataforma también tiene esta, así como también rendimientos de maquinaria y equipo altos.
- Concepto 1.2.1. Duplican mano de obra, ya que la plataforma también tiene esta.
- Concepto 1.3A.1 Rendimientos de maquinaria y equipo altos.
- Concepto 1.6.1. Rendimiento alto de maquinaria, al igual que de mano de obra.
- Concepto 1.11.1. Ocupa perforadora rotatoria para registro eléctrico.
- Concepto 1.19.1. Rendimientos altos de maquinaria y equipo.
- Los precios de los conceptos 1.1.1, 1.2.1, 1.2.2. y 1.9.1 se consideran muy elevados de acuerdo a la descripción de cada uno de estos; estando fuera de mercado.

...

De los puntos y porcentajes obtenidos de las evaluaciones técnico – económicas se obtuvo una puntuación total:

Empresas Licitantes	BUFETE DE ESTUDIOS Y	EQUIPOS MECANICOS Y	CONSTRUCCIONES Y PERFORACIONES	GEOHIDROLOGIA APLICADA, S.A. DE
----------------------------	----------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------------------

	PROYECTOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	ELECTROMECAÑICOS, S.A.	ZYER, S.A. DE C.V.	C.V.
Puntos obtenidos	93.70	78.19	97.82	97.00

Tomando en consideración el estudio de las proposiciones recibidas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas se determinó adjudicar la Licitación Pública Nacional LO-815118995-N3-2011, a la empresa: **CONSTRUCCIONES Y PERFORACIONES ZYER, S.A. DE C.V.**, para la ejecución de la obra denominada: **Perforación, Desarrollo Aforo, Equipamiento, Electrificación, Obra Civil de Pozo Profundo, Línea de Interconexión al Tanque de Regulación para el Ejido de San Lorenzo Cuauhtenco (Primera Etapa)**, con cargo a recursos del programa **APAZU**, con un importe de \$2'505,020.82 (Dos millones quinientos cinco mil veinte pesos 82/100 m.n.) cantidad sin incluir el 16.00% del I.V.A. lo anterior por ser la propuesta solvente más económica que cumple con los procedimientos y criterios de adjudicación de las propuestas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como con los requisitos de las bases y asegurar las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec, México**, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas...".

(Subrayado añadido).

De la anterior transcripción, se demuestra que lejos de lo aducido por la inconforme, la convocante sí le precisó en forma clara, cuáles fueron los documentos que analizó en la parte técnica, así como los criterios que utilizó para llegar a la conclusión de otorgarle 40 puntos (calificación máxima). Así mismo, qué documentos fueron objeto de análisis en la parte económica y los criterios que empleó para ello. De ahí, se advierte que le otorgó a la empresa inconforme 57 puntos en el rubro económico, considerando que la puntuación máxima era de 60 puntos (según lo dispuesto en la convocatoria), por las siguientes razones:

1. La ubicación de la maquinaria y equipo está en Puebla y Oaxaca y la disposición de la maquinaria sería a partir del 15 de octubre.
2. Considera \$72.00 de metro cubico de arena. A juicio de la convocante dicho precio es bajo.
3. Cotiza a \$20.40 de pieza, siendo el precio por pie tablón de la madera o duela. La convocante estima que dicho precio es bajo.
4. En la explosión de insumos no considera: peón, oficial albañil y operador de maquinaria, los cuales sí consideró en el análisis de factor de salario real.
5. En el concepto 1.1.1. duplicó la mano de obra, ya que la plataforma también tiene esta, así como también estima que los rendimientos de maquinaria y equipo son altos.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 367/2011

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6. En el concepto 1.2.1. duplicó la mano de obra, ya que la plataforma también tiene esta.
7. Respecto del concepto 1.3A.1 la convocante considera que los rendimientos de la maquinaria y equipo son altos.
8. Por lo que hace al concepto 1.6.1. la convocante estimo que el rendimiento de la maquinaria y mano de obra es alto.
9. En lo que concierne al concepto 1.11.1. ocupa perforadora rotatoria para registro eléctrico.
10. En el concepto 1.19.1. la convocante apreció que los rendimientos de maquinaria y equipo son altos.
11. Los precios de los conceptos 1.1.1, 1.2.1, 1.2.2. y 1.9.1 se consideran muy elevados de acuerdo a la descripción de cada uno de estos; estando fuera de mercado.

En efecto, el inconforme señala que la convocante no le expuso las razones por las cuales le redujo tres puntos a su propuesta; sin embargo, como fue demostrado con antelación sí lo hizo, siendo el caso, que del estudio realizado al escrito de inconformidad se tiene que el promovente no formuló argumentos tendientes a desvirtuar los motivos que señaló la convocante para la reducción de tres puntos en la parte económica de su proposición; bajo esa tesitura, el planteamiento en estudio también es **inoperante**, porque –como ya se mencionó- la convocante sí expuso diversas razones por las cuales estimó reducir 3 puntos a la propuesta del inconforme, por lo tanto, el agravio en estudio se orna inoperante en la medida en que no se controvierten las razones dadas en el fallo, pues se limitó a decir que no se justificó la reducción de esos 3 puntos, luego como el agravio no controvierte frontalmente esas razones, se dice que es inoperante.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

“CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES, CUANDO NO CONTROVIERTEN TODAS LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECLAMADA. Cuando son varias las consideraciones legales en que descansa la sentencia reclamada y los conceptos de violación no controvierten la totalidad de éstas, los mismos resultan inoperantes, porque aun en el caso de

que fueran fundados, no bastarían para determinar el otorgamiento del amparo, debido a la deficiencia en el ataque de los fundamentos en que se sustenta el referido fallo, los que con tal motivo quedarían firmes, rigiendo a éste.”

No. Registro: 209,202. Jurisprudencia, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 86, Febrero de 1995, Tesis: I.6o.C. J/20, Página: 25.”

Además, valga precisar que en dicho acto estuvo presente el **C. Rodrigo Pérez C.**, en representación de la empresa **Geohidrología Aplicada, S.A. de C.V.** (foja 292, del anexo 2/11); por lo tanto, no puede aducir en la presente instancia que desconoce dichas razones, pues las mismas sí fueron del conocimiento de la empresa ahora inconforme. Por ello, esta Dirección General estima que la convocante actuó en términos de lo dispuesto por el artículo 39, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues la convocante detalló los documentos objeto de evaluación, así como el listado de los componentes del puntaje de cada licitante, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, así como la razones que consideró oportuno para la reducción de tres puntos. Dicho precepto normativo dispone, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Artículo 39.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

*II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señala expresamente incumplimiento alguno. **En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria...**”*

(Énfasis añadido).

De ahí, que resulta **infundado** el motivo de inconformidad a estudio.

2) Indebida adjudicación del contrato a la empresa Construcciones y Perforaciones Zyer, S.A. de C.V.

Como fue precisado en el **numeral 2)** del capítulo respectivo, la empresa inconforme sostiene que la adjudicataria incurrió en incumplimientos, pues “no presentó el catálogo de conceptos en el formato solicitado en la convocatoria” y, a su juicio, incumple con el documento 12 de las “bases” referente al “catálogo de conceptos y escrito de proposición.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 367/2011

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Tal motivo de inconformidad resulta **inoperante por insuficiente**, al tenor de los razonamientos siguientes:

En el documento 12 de la convocatoria “Catálogo de conceptos y escrito de proposición” (foja 051, del anexo 1/11), se estableció que éste debía ser presentado en el formato que para tal efecto proporcione la convocante, el cual debía contener la descripción completa del concepto, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes, por partida, subpartida, concepto y total de la proporción, determinando los importes del producto que resulte de multiplicar las cantidades o unidades por los precios unitarios propuestos por el licitante, siendo el caso, que a fojas 175 a 178, del anexo 2/11), se advierte el formato que la convocante adjuntó a la convocatoria.

Ahora bien, del análisis al agravio en cuestión se tiene que nos encontramos frente a una falta de impugnación expresa, y esta Dirección General está legalmente impedida para hacer algún pronunciamiento de situaciones que la inconforme no hace valer, lo anterior de conformidad con el numeral 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En efecto, el inconforme omitió ponderar que la instancia de inconformidad es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por ende, su aplicación es de estricto derecho y **no admite la suplencia en la deficiencia de la queja**. Dicho en otros términos, sólo a través de ella, serán atendidos los agravios en los términos propuestos.

Apoyan lo anterior por analogía las siguientes tesis de jurisprudencia:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.- El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.”¹

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”²

“AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.”³

Lo anterior así se dice, pues el inconforme se limitó a manifestar en forma por demás genérica que “no presentó el catálogo de conceptos en el formato solicitado en la convocatoria”, sin precisar en qué sentido o en qué parte no se apegó al formato establecido en la convocatoria, como para que desde la óptica alegada esta Unidad Administrativa se encuentre en posibilidades de analizar el agravio en cuestión.

Además, debe decirse al promovente que al tener a la vista la propuesta económica de la empresa adjudicataria, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado; documental con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia, en particular, el documento 12 (fojas 1086 a 1098, del anexo 10/11), se advierte el “catálogo de conceptos” que contiene el número de clave, la descripción completa del concepto, la unidad

¹ Publicada en la página 61, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Novena Época, Diciembre 2002. Registro 185425.

² Publicada en la página 86, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 80, Octava Época, Agosto 1994, Registro 210782.

³ Publicada en la página 70, Semanario Judicial de la Federación, Volumen Doce, Tercera parte. Séptima Época, Registro 239187.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 367/2011

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de medición, cantidades de trabajo, precio unitario con número y letra, importe total y un porcentaje, requisitos que de acuerdo al formato debe contener el catálogo de conceptos.

En razón de lo anterior, no se desprende en qué consistió el supuesto incumplimiento de la empresa adjudicataria al documento 12 de la convocatoria; de ahí, que resulta **inoperante por insuficiente**, el motivo de inconformidad que se analiza.

Por otra parte, la empresa promovente argumenta que la adjudicataria no consideró en el concepto 1.17.1 el costo del suministro de la grava silica, motivo de inconformidad que resulta **infundado**, por las razones siguientes:

En el documento 12, relativo al “catálogo de conceptos”, el concepto 1.17., corresponde al “suministro y colocación de grava silica redondeada, lavada y cribada para filtros de pozos de diferentes diámetros, incluye carga y descarga, acarreo hasta el sitio de la obra (cuando sea material seleccionado de rio) debiendo ser de material de Minatitlán y/o Coatzacoalcos, Veracruz”, siendo el caso, que el concepto 1.17.1 que aduce el inconforme incumplió corresponde al “suministro y colocación de filtro de grava para pozo de ¼” de diámetro y redondeada, cribada y lavada”, se observa que sí lo consideró en su proposición (foja 1093, del anexo 10/11), pues lo cotizó a \$2,099.91 (dos mil noventa y nueve pesos 91/100 M.N.) el m³ (metro cúbico).

Sobre el particular, no pasa inadvertido por esta resolutora que la convocante al rendir su informe circunstanciado señaló que el rendimiento que presentó la adjudicataria al precio de grava es elevado, pero se encontraba dentro de los parámetros que realizó derivado de la comparativa de precios obtenidos por la propia convocante, la empresa adjudicataria y la empresa Geohidrología Aplicada, S.A. de C.V. (inconforme), cuyo resultado arrojó un incremento en dicho concepto de 15.66% en comparación del 3.46% obtenido del precio ofertado por la empresa promovente.

De acuerdo a las observaciones que realizó la convocante a la empresa **Construcciones y Perforaciones Zyer, S.A. de C.V.**, es que le disminuyó calificación en el apartado de análisis de precios unitarios, determinando asignarle en la parte económica 57.82 puntos, considerando que la puntuación máxima era de 60 puntos.

Luego entonces, en el procedimiento licitatorio a estudio no se desprende contravención a la normativa de la materia al adjudicar el contrato respectivo a la empresa **Construcciones y Perforaciones Zyer, S.A. de C.V.**, razón por la cual es inexacto el planteamiento del inconforme cuando aduce que presentó errores.

Con independencia de la consideración precedente, y sólo a mayor abundamiento esta Dirección General destaca que de cualquier manera la puntuación obtenida por la inconforme fue menor a la del adjudicado, razón por la cual tampoco podría resultar beneficiada con un fallo de adjudicación, al tenor de los razonamientos siguientes:

En la convocatoria que rigió la presente licitación, se estableció el mecanismo para la evaluación de las propuestas, siendo el caso que según el acta de fallo de diecisiete de octubre de dos mil once, a las ofertas presentadas se les asignó el puntaje siguiente:

<i>Empresas Licitantes</i>	<i>BUFETE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.</i>	<i>EQUIPOS MECANICOS Y ELECTROMECAÑICOS, S.A.</i>	<i>CONSTRUCCIONES Y PERFORACIONES ZYER, S.A. DE C.V.</i>	<i>GEOHIDROLOGIA APLICADA, S.A. DE C.V.</i>
<i>Puntos obtenidos</i>	93.70	78.19	97.82	97.00

Como se ve, la propuesta inconforme obtuvo menor puntaje respecto de la empresa adjudicada, por tanto, se acredita que la convocante adjudicó a la empresa **Construcciones y Perforaciones Zyer, S.A. de C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 "Criterios para la evaluación y adjudicación del contrato" de la convocatoria (fojas 60 a 63 del anexo 1/11), es decir, a la mejor oferta con el monto más económico.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 367/2011

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Determinación de puntuación que no combate la inconforme, en tal virtud esa asignación de puntos de la convocante queda firme ante falta de impugnación expresa, y esta Dirección General está legalmente impedida para hacer algún pronunciamiento de situaciones que la inconforme no hace valer, lo anterior de conformidad con el citado artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior es así, pues como ya quedo precisado en líneas precedentes la oferta inconforme no resultó con adjudicación a su favor, en razón de obtener un menor puntaje que la empresa adjudicada, sin que en el escrito que nos ocupa, el promovente allá **formulado argumentos tendientes a desvirtuar tal calificación**; pues exclusivamente se limitó a manifestar de manera general que la convocante no le justificó el porqué le disminuyó tres puntos en la parte económica, lo que no resultó cierto y que la proposición de la adjudicataria presentó errores, los que fueron plasmados en el fallo impugnado y que ocasionó solamente una disminución en su calificación, pues no implicaban una causal expresa de descalificación.

Sin embargo, no argumentó ni demostró por qué tenía derecho a un mayor puntaje, y por ello, obtener el contrato; por lo tanto, tales argumentos no son suficientes para que esta unidad administrativa pueda emitir pronunciamiento alguno, respecto de la evaluación de su oferta.

De ahí, que el motivo de inconformidad a estudio resulta **infundado**.

Finalmente, debe señalarse que respecto de las manifestaciones vertidas por la empresa **Construcciones y Perforaciones Zyer, S.A. de C.V.** en su escrito de veinticuatro de noviembre de dos mil once (fojas 111 y 112), por el que dio contestación al derecho de audiencia en su carácter de tercera interesada, no es necesario formular pronunciamiento

